

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de agosto de 1986.-

Y VISTOS:- Este expediente N° "S" 276/86 caratulado "Quijano de Montenegro, Olga Toribia s/ solicita avocación por intimación para jubilarse", y

CONSIDERANDO:- I.-La Cámara Federal de Rosario intimó a la recurrente para que iniciara los trámites destinados a obtener su jubilación ordinaria en los términos del art.78 del Reglamento para la Justicia Nacional.

II:-Ese mismo tribunal, a fs.4, por mayoría rechazó el recurso de reconsideración interpuesto (ver copia a fs.3, 3 bis), motivo por el cual la afectada solicita la avocación de esta Corte en los términos de su presentación de fs.5/7.

III.-El art.78 aludido faculta a las Cámaras a intimar a los agentes de las oficinas de sus respectivas dependencias que hayan cumplido los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria, para que inicien los trámites correspondientes dentro de los 60 días.

VI.-El cargo de la recurrente -prosecretario administrativo- está incluido en la ley 18.464 (t.o.1983) art.1, inc.i), y los requisitos para acceder al máximo jubilatorio son: a) el haber cumplido 60 años de edad; b) acreditar 30 años de servicio, de los cuales por lo menos 15 continuos ó 20 discontinuos deben haber sido prestados en el Poder Judicial; además de esos años 5 debe haberlos desempeñado -en el caso- como prosecretaria administrativa (art.2 inc.a).

V.-Según surge del dictamen de fs.

//////

////// 11/12, la avocante no reúne los extremos del último requisito, toda vez que, si bien tiene más de 60 años de edad y 34 de antigüedad, no se desempeñó durante 5 años / como prosecretaria administrativa, ya que fue designada el 9 de noviembre de 1984.

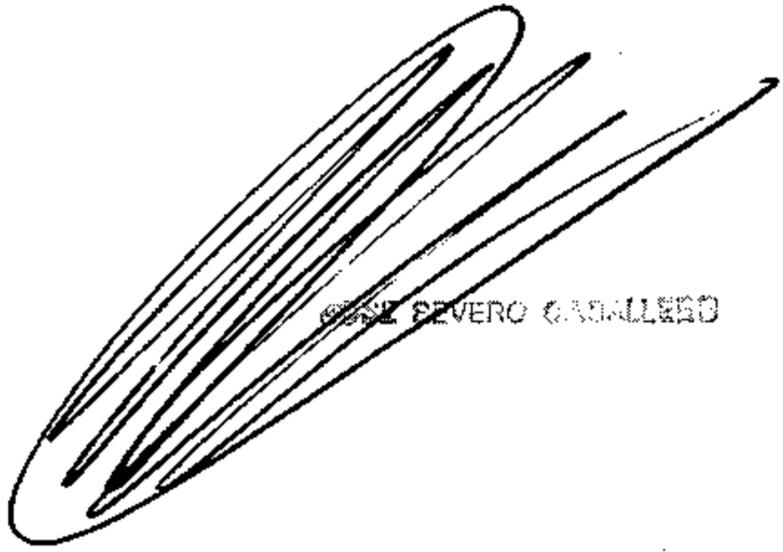
VI.-Al ser así, no se reúnen los requisitos del art.78 del Reglamento para la Justicia Nacional, el cual requiere para la procedencia de la intimación, que se esté en condiciones de obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria.-

Por ello,

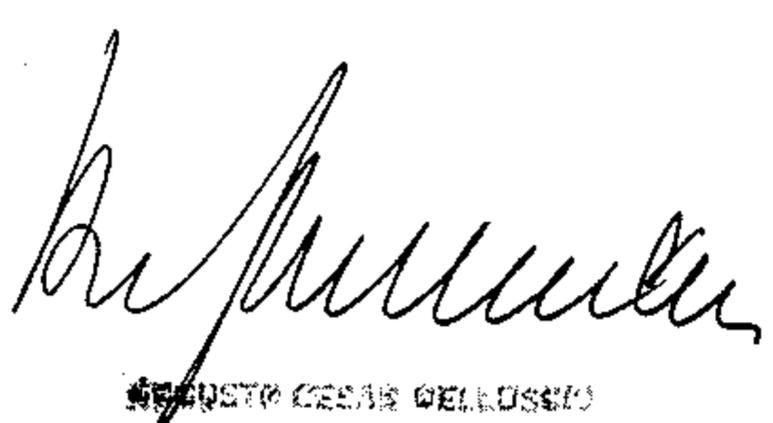
SE RESUELVE:- I- Avocar estas acutaciones.

II- Dejar sin efecto la acordada / n°30 del 15 de abril de 1986 de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.-

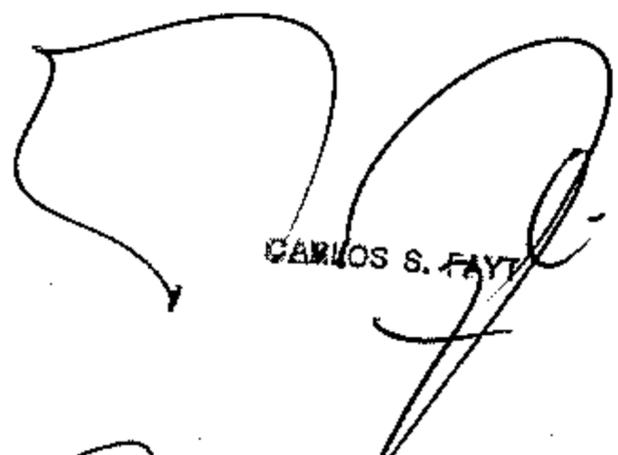
Regístrese, comuníquese y oportunamente, archívese.



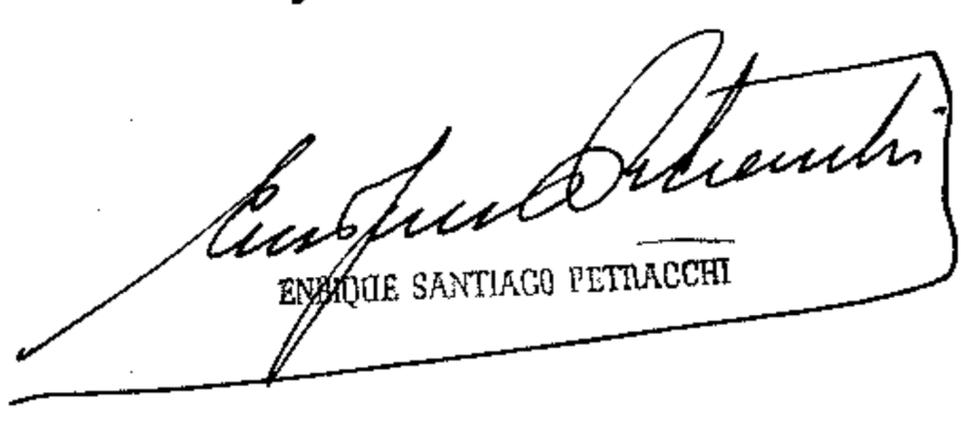
JOSÉ SEVERO CASALLEIRO



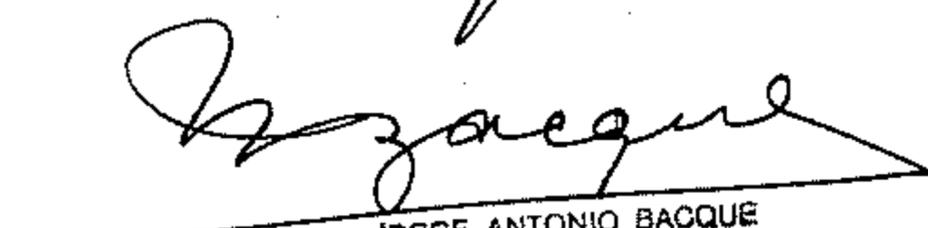
AUGUSTO CESAR WELLDISSIO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE